

# ETF versus fondos: cómo optimizar tus impuestos

La eficiencia fiscal es decisiva para maximizar la rentabilidad

## Ideas clave

- Los fondos UCITS permiten realizar **traspasos con diferimiento fiscal**, mientras que los ETF **obligan a tributar por las ganancias obtenidas en cada venta**.
- Las ganancias derivadas de la transmisión de fondos UCITS están **sujetas a retención**, mientras que en los ETF **no se practica retención**, aunque las ganancias también deben tributar.
- La **regla antiaplicación de pérdidas** es más estricta en fondos UCITS (un año) que en los ETF (dos meses).

## 1. Tratamiento fiscal de los fondos de inversión frente a los ETF

A la hora de escoger un fondo de inversión, hay que tener en cuenta múltiples variables. Una de ellas es la fiscalidad asociada a estos instrumentos financieros. En este sentido, conviene destacar que no todos los fondos de inversión están sujetos al mismo régimen fiscal.

Por ejemplo, **¿sabías que el régimen fiscal aplicable a las participaciones de un fondo de inversión armonizado (UCITS) es distinto del que se aplica a las participaciones de un fondo de inversión cotizado (ETF)?**

Los fondos de inversión cotizados, también conocidos como ETF por sus siglas en inglés (Exchange Traded Funds), son instituciones de inversión colectiva (IIC), al igual que los fondos de inversión tradicionales. Sin embargo, una de sus particularidades es que sus participaciones se negocian en un mercado secundario oficial de valores, tal como sucede con las acciones y los bonos. Esta es una de las razones por las que los ETF presentan un tratamiento fiscal similar al de las acciones cotizadas.

A continuación, se exponen las diferencias entre un fondo de inversión armonizado (UCITS) y un fondo de inversión cotizado (ETF) en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

### 1.1. Diferimiento fiscal

Tanto en los fondos de inversión armonizados (UCITS) como en los fondos de inversión cotizados (ETF), la transmisión o reembolso de participaciones genera **una ganancia o pérdida patrimonial** que debe integrarse en la base imponible del ahorro del IRPF del partícipe. Esta ganancia o pérdida resulta de la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión de las participaciones

No obstante, en el caso de los fondos de inversión armonizados (UCITS) existe la posibilidad de aplicar el denominado **régimen de diferimiento fiscal**, según se expone a continuación.

Cuando el importe obtenido en la **transmisión de las participaciones de un fondo de inversión armonizado (UCITS)** se **reinvierte**, total o parcialmente, en la **adquisición de participaciones de otros fondos de inversión armonizados (UCITS)**, el **partícipe no debe computar en ese momento ninguna ganancia o pérdida patrimonial en su IRPF**. Este procedimiento de reinversión –

conocido habitualmente como traspaso de fondos de inversión— debe ser ejecutado por las entidades gestoras o comercializadoras de los fondos de inversión, a petición del partícipe.

En estos supuestos de reinversión, las ganancias o pérdidas acumuladas deben integrarse en la base imponible del ahorro del IRPF del ejercicio en el que se produzca la transmisión definitiva de las participaciones sin reinversión en otros fondos de inversión armonizados (UCITS). Por lo tanto, **la ventaja que obtiene el partícipe no es un ahorro fiscal directo, sino la posibilidad de diferir** en el tiempo el **impacto fiscal** de las ganancias patrimoniales obtenidas en el traspaso de las participaciones.

Dado que la normativa fiscal no establece límites al número de traspasos, **los partícipes de fondos de inversión armonizados (UCITS)** pueden utilizar este mecanismo de forma recurrente para cambiar o rebalancear sus inversiones sin tributar en cada operación. Esto les **permite reinvertir las ganancias brutas** en lugar de reinvertir las ganancias netas de impuestos.

Este **régimen de diferimiento fiscal no es aplicable a los fondos de inversión cotizados (ETF)**. Por lo tanto, la transmisión de las participaciones de un ETF siempre da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial sujeta a tributación en la base imponible del ahorro del IRPF del ejercicio en que se produzca la transmisión.

## 1.2. Retención fiscal

Con carácter general, las **ganancias patrimoniales** derivadas de la **transmisión** de participaciones en **fondos de inversión armonizados (UCITS)** están sujetas a una **retención fiscal del 19 %**, a cuenta del IRPF del partícipe, en el momento en que se produce la transmisión.

No obstante, cuando se produce el mecanismo de reinversión o traspaso entre fondos comentado en el apartado anterior, no se practica ninguna retención fiscal sobre las ganancias obtenidas, ya que la tributación queda diferida hasta el momento de la transmisión definitiva.

En cambio, las **ganancias patrimoniales** derivadas de la **transmisión** de participaciones en **fondos de inversión cotizados (ETF)** **no están sujetas a ninguna retención fiscal**, al igual que ocurre con las acciones cotizadas. Sin embargo, esta exoneración de retención no implica que dichas ganancias estén exentas de tributación, ya que el partícipe deberá integrarlas en la base imponible del ahorro del IRPF.

## 1.3. Regla antiaplicación de pérdidas patrimoniales

La normativa del IRPF establece una regla antiaplicación de pérdidas, según la cual los contribuyentes no pueden computar en la base imponible del ahorro del IRPF pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores o participaciones cuando vuelvan a adquirir valores homogéneos<sup>1</sup> dentro de un determinado plazo anterior o posterior a dicha transmisión.

En el caso de las pérdidas generadas en la transmisión de participaciones de fondos de inversión armonizados (UCITS), el plazo es de un año. En cambio, en el caso de las pérdidas generadas en la transmisión de participaciones de fondos de inversión cotizados (ETF) negociados en mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, dicho plazo es de dos meses.

---

<sup>1</sup> Se consideran valores homogéneos aquellos que tienen el mismo código ISIN.

## 2. Conclusiones

A la luz de lo anterior, pueden destacarse las siguientes conclusiones:

- **Diferimiento fiscal:** los fondos UCITS ofrecen la posibilidad de rebalancear las inversiones sin ningún coste fiscal inmediato, a diferencia de lo que ocurre con los ETF. En los ETF, cada transmisión genera una ganancia o pérdida patrimonial que debe declararse en la base imponible del ahorro del IRPF del ejercicio correspondiente.
- **Retenciones:** las ganancias derivadas del reembolso o transmisión de participaciones en fondos de inversión armonizados (UCITS) están sujetas a una retención del 19 %, salvo en los supuestos de traspaso entre fondos. En cambio, las ganancias derivadas de la transmisión de ETF no están sujetas a retención. Ello no implica que estén exentas de tributación, ya que igualmente deben integrarse en la base imponible del ahorro del IRPF.
- **Regla antiaplicación de pérdidas:** el plazo durante el cual no pueden computarse pérdidas por recompra de participaciones homogéneas es de un año en los fondos UCITS y de dos meses en los ETF.

Finalmente, conviene señalar que el mencionado régimen de diferimiento fiscal solo puede ser aplicado por los contribuyentes del IRPF. Por lo tanto, las personas jurídicas (sociedades) y las personas físicas que no residen fiscalmente en España no pueden acogerse a este mecanismo de reinversión.

---

## INFORMACIÓN LEGAL

CAJA INGENIEROS es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en su Registro Oficial de Bancos con el número 3025. Está habilitada para prestar servicios de inversión a clientes en España. La Comisión Nacional del Mercado de Valores supervisa estos servicios.

Los informes del Departamento de Research de CAJA INGENIEROS se elaboran con la finalidad de proporcionar herramientas que puedan ayudar en la toma de decisiones de índole diversa, y están sujetos a cambios sin previo aviso. Aunque la información se basa en fuentes consideradas como fiables, CAJA INGENIEROS no garantiza ni se responsabiliza de la seguridad de dichas fuentes.

La información contenida en este documento puede hacer referencia a productos, operaciones o servicios de inversión sobre los cuales existe información adicional disponible en documentación separada. Se invita a los destinatarios a solicitar dicha información adicional, que podrá ser facilitada por CAJA INGENIEROS durante la prestación de los servicios, operaciones o productos. En tal caso, se recomienda que los destinatarios del presente informe consideren dicha información adicional de manera coherente con su contenido.

La información contenida en los informes hace o puede hacer referencia a resultados futuros de instrumentos financieros, índices financieros, medidas financieras o servicios de inversión basados en previsiones o expectativas, por lo que no puede considerarse como un indicador fiable de posibles resultados futuros ni como garantía de alcanzar tales resultados. El inversor debe, asimismo, tener en cuenta que la evolución pasada de los valores o instrumentos o los resultados históricos de las inversiones no garantizan la evolución o resultados futuros.

Información sobre conflictos de interés

El sistema retributivo de los analistas que elaboran los informes se basa en diversos criterios, entre los que figuran los resultados obtenidos en el ejercicio económico por el Grupo CAJA INGENIEROS, pero en ningún caso la retribución de los analistas está vinculada directa o indirectamente a la información contenida en los informes ni al sentido de las estimaciones que en ellos se incluyan.

Los miembros del Departamento de Research de CAJA INGENIEROS pueden disponer, a título personal, de acciones de compañías de los sectores de actividad que se mencionan en los informes, o de alguna de sus filiales y/o participadas. Asimismo, CAJA INGENIEROS y/o cualquiera de sus responsables y/o consejeros pueden, en cada momento, mantener una posición o estar directa o indirectamente interesados en valores, opciones, derechos o *warrants* de alguna/s de las compañías de los sectores de actividad mencionados en los informes.

CAJA INGENIEROS, en el desarrollo corriente de sus actividades financieras de crédito, depósito o de cualquier otra naturaleza similar, puede haber mantenido, mantener actualmente o estar interesada en mantener en el futuro relaciones comerciales con compañías de los sectores de actividad a los que se hace referencia en los informes, o con alguna de sus filiales y/o participadas.

Los miembros del Departamento de Research de CAJA INGENIEROS asumen el compromiso explícito y formal de actuar con honestidad, imparcialidad y lealtad, siempre en el mejor interés del socio/a y de la transparencia del mercado. Sin perjuicio del compromiso anteriormente mencionado, CAJA INGENIEROS realiza acciones de control para garantizar que no se perjudique a los socios/as ni al mercado de valores, e impone reglas internas en la operatoria personal de los miembros del Departamento de Research.

Los miembros del Departamento de Research de CAJA INGENIEROS, así como todos los profesionales de la organización implicados directa o indirectamente en la prestación de servicios de inversión, están sujetos al Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores de CAJA INGENIEROS.

© Queda prohibida la reproducción, duplicación, redistribución y/o comercialización, total o parcial, de los contenidos de este documento, incluso citando las fuentes, salvo con consentimiento previo por escrito de Caixa de Crèdit dels Enginyers - Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Crédito. *All rights reserved.*